

**Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de
transparencia**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.0059/2025.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0059/2025

Sujeto Obligado:
Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México
Denuncia por incumplimiento a las
obligaciones de transparencia



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado al
artículo 126 fracciones XIV y XVI, de la Ley de
Transparencia.

Que cumple con las obligaciones de
transparencia denunciadas.



¿Qué
informó el
Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Determinó INFUNDADA la denuncia.

Palabras clave:

**Boletín Judicial, Listas, Acuerdos, Laudos, Resoluciones,
Sentencias, Jurisprudencia.**

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Estudio de la denuncia	7
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/DLT.0059/2025**SUJETO OBLIGADO:**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0059/2025**, interpuesto en contra del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se determina **INFUNDADA** la denuncia conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se recibió en el correo oficial de esta Ponencia la denuncia por un posible incumplimiento de parte del Sujeto Obligado, manifestando la parte denunciante lo siguiente:

“...

Desde el 2023 no esta en funcionamiento el boletín a pesar de tener la obligación de hacer públicas sus listas de acuerdos.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
126_XVI B Apl_Lista de acuerdos del Poder Judicial Local	A126AplFr16B_Lista-de-acuerdos-del-Poder-Judicial-	2025	1er trimestre

¹Con la colaboración de Karla Correa Torres.

...” (Sic)

2. Por acuerdo del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia admitió a trámite la denuncia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

3. Mediante oficio del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, realizara la verificación respecto de la denuncia interpuesta.

4. El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado emitió su informe justificado sobre la denuncia que se le imputa.

5. El primero de julio de dos mil veinticinco, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante oficio MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.347.2024, remitió la verificación correspondiente a la denuncia interpuesta.

6. Por acuerdo del cuatro de julio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de la presentación del informe justificado del Sujeto Obligado.

Por otra parte, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte denunciante, a través del correo electrónico del dieciséis de junio de dos mil veinticinco hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado y señaló su nombre.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo

en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias de la denuncia que nos ocupa, no se advierte la actualización de causal de improcedencia o desechamiento previstas por el artículo 165, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

- Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado al artículo 126 fracciones XIV y XVI, de la Ley de Transparencia, para el Primer Trimestre de 2025.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“ ...

Al respecto, es menester aludir lo previsto en el artículo 126, Apartado Primero, fracción XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en la parte que nos interesa dispone:

“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

...

XVI. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen,”

[Énfasis añadido]

*Si bien este precepto legal establece la publicación de listas de acuerdos, también lo es que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal emitió acuerdo de suspensión del boletín electrónico mediante el acuerdo A/JGA/475/2023 contenido en el ‘**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**’, que en la parte conducente establece:*

“En el décimo sexto punto del orden del día, relativo a la propuesta de modificación a los lineamientos del Boletín Electrónico para la eliminación del nombre del actor y el tipo de acuerdo, se acuerda:

A/JGA/475/2023. La Junta de Gobierno y Administración por unanimidad de votos de los Magistrados que integran, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, II, XXII, XXVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **aprobó la suspensión del Boletín Electrónico a partir del 08 de diciembre de 2023.** -----

[Énfasis añadido]

Cabe mencionar que los motivos que llevaron a la suspensión fueron el registro de quejas y excitativas de justicia en las que las partes actoras confundía el concepto del tipo de acuerdo con los resolutivos del mismo. Además de que en repetidas ocasiones se interpusieron recursos para eliminar el nombre de los actores en el boletín electrónico.

Por estas causas, la Junta de Gobierno emitió el acuerdo A/JGA/475/2023 vigente desde el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a fin de atender esta problemática y evitar vulneraciones al derecho a la protección de datos personales de las partes actoras por una probable divulgación de su información confidencial, sin consentimiento o autorización, garantizando así el derecho humano a la privacidad de sus actos de inferencias de terceros.

Por ello, es que la deliberación y aprobación del acuerdo de mérito consideró que proporcionar los datos del nombre de la parte actora y el procedimiento al que se encuentra sujeto se provocaría una afectación directa, ya que se trata de información confidencial cuya divulgación conllevaría un grave riesgo, como puede ser la toma de decisiones arbitrarias, discriminatorias o emisión de juicios subjetivos en el ámbito jurisdiccional o legal de los individuos en calidad de titulares de los datos personales, pues únicamente las autoridades competentes son las que pueden determinar sobre la situación jurídica de una persona y considerarse pública la información una vez que las determinaciones hayan causado estado o se trate de cosa juzgada.

*Por esta razón, la no publicación del boletín electrónico contribuye a la no divulgación del nombre del actor. En virtud de que se trata de información Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México vinculante de las personas en su calidad de parte actora respecto de los procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales que se encuentren en trámite, ya que identifican o hacen identificable a una persona de conformidad con el artículo 186 de Ley de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con 1, 2, 3, fracción IX y X, 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y de manera específica con la **categoría de datos personales** previstos en el artículo 67 de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que establecen:*

"Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

*(...) **DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho."*

Por todo lo anterior, se concluye que por los motivos y fundamentos expuestos se da certidumbre sobre la protección de la información confidencial, ya que actuar de manera contraria implicaría necesariamente vulnerar el derecho humano que se busca proteger.

*El actuar de este Tribunal se encuentra apegado a derecho sin que existan elementos para determinar incumplimiento a la obligación que se viene a denunciar, ya que como se demuestra, la Junta de Gobierno y Administración aprobó la suspensión del boletín bajo los principios de **legalidad, certeza y máxima publicidad** sobre las obligaciones de transparencia que se reclaman a este Tribunal, evitando así la posible afectación a la esfera jurídica de la parte actora.*

Por lo que la determinación de suspensión se dictó en estricta observancia del marco jurídico que rige la protección de datos personales.

En ese sentido, contrario a lo manifestado en su denuncia, no existe perjuicio alguno al denunciante en su derecho humano de acceso a la información y, consecuentemente, su denuncia resulta **INFUNDADA**.

Aunado a lo anterior, se estima oportuno citar como hecho notorio los siguientes recursos de revisión resueltos por el Pleno de este H. Instituto, relacionados con la temática de suspensión del boletín, **cuyo estatus es total y definitivamente concluido, así como sobreseído, determinados así por la certeza de la respuesta entregada al solicitante y por haberse justificado documentalmente las razones por las cuales ya no se genera la información del boletín, siendo los siguientes:**

Recurso de Revisión	Estado Procesal	Constancias que se adjuntan
INFOCDMX/RR.IP.0630/2024	Total y definitivamente concluido	Resolución y acuerdo de cumplimiento
INFOCDMX/RR.IP.0860/2024	Sobreseído	Resolución de sobreseimiento

Sirven de apoyo estas documentales como precedentes a efecto de que sean valoradas en su totalidad y se les otorgue pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, así como por señalados los correos electrónicos para recibir notificaciones e información en la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. Tener por presentado en tiempo y forma el informe con justificación, otorgando pleno valor probatorio a la impresión de pantallas.

TERCERO: Previos tramites de Ley, en su momento emitir resolución de INFUNDADA, por las justificaciones que han quedado plasmadas a lo largo del presente escrito.

...” (Sic)

C. Estudio de la denuncia.

Hechas las precisiones que anteceden, dado que en su escrito la parte denunciante manifestó que el Sujeto Obligado presuntamente incumplió con lo dispuesto en el artículo 126 fracciones XIV y XVI, de la Ley de Transparencia, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo:

“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

...
XIV. El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia;

...

XVI. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;

...”

Asimismo, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, establecen que para el artículo 126, fracción XVI, formato 16B, respecto de la lista de acuerdos, la información se deberá actualizar trimestralmente, y se deberá conservar la información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior. Así, al momento de realizar el presente dictamen la información debería estar actualizada al primer trimestre de 2025 y se debería conservar publicada la información del ejercicio 2024.

Expuesta la obligación transparencia objeto de la presente denuncia y con base en el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se verificó lo siguiente:

Portal de Transparencia

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

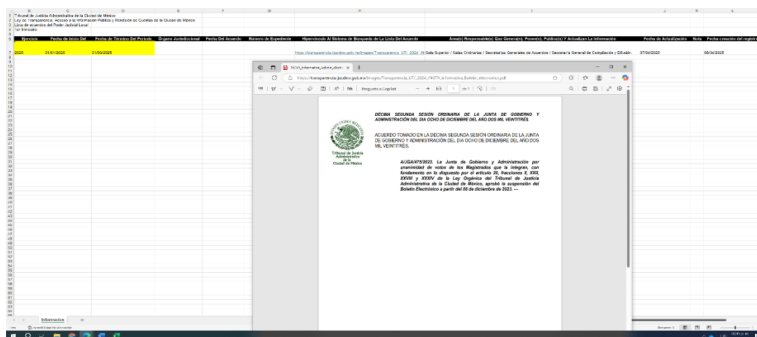
⁴ Disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

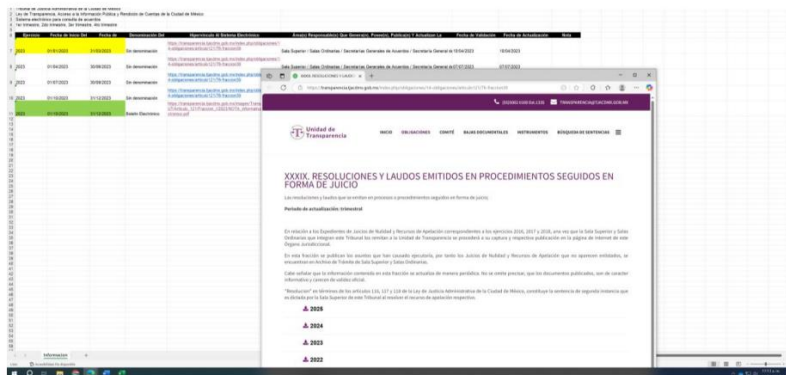
Se revisó la información publicada disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones> observando lo siguiente:

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México respecto del artículo 126, fracción XVI, formato 16B, publica la información actualizada al primer trimestre del ejercicio 2025 y mediante la publicación de un acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: **acuerdo A/JGA/475/2023 dictado en sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2023, informa que se aprobó la suspensión del Boletín Electrónico a partir de la fecha de la sesión en cita**, así mismo publica la información del acuerdo citado para el ejercicio 2024; por lo que corresponde al ejercicio 2023 publica la información hasta la fecha citada en el acuerdo. En este sentido, y dado que el sujeto obligado publica de manera fundada y motivada la razón por la que no se publica la información de las obligaciones de transparencia señaladas, el sujeto obligado cumple, de conformidad con los Lineamientos.

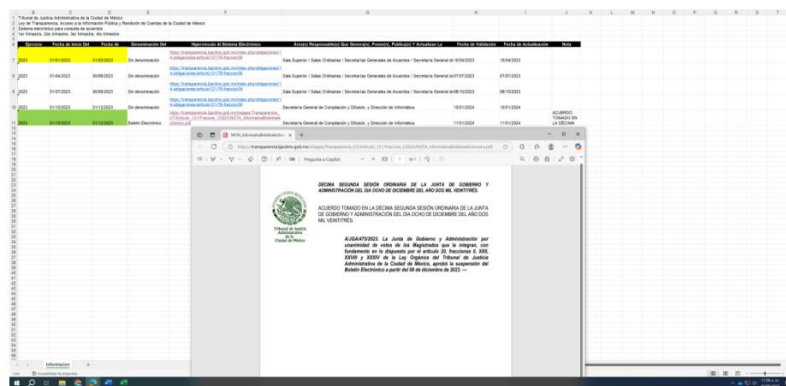
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 126, fracción XVI formato 16B de la Ley de Transparencia, en su portal institucional. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

Ejercicio 2025





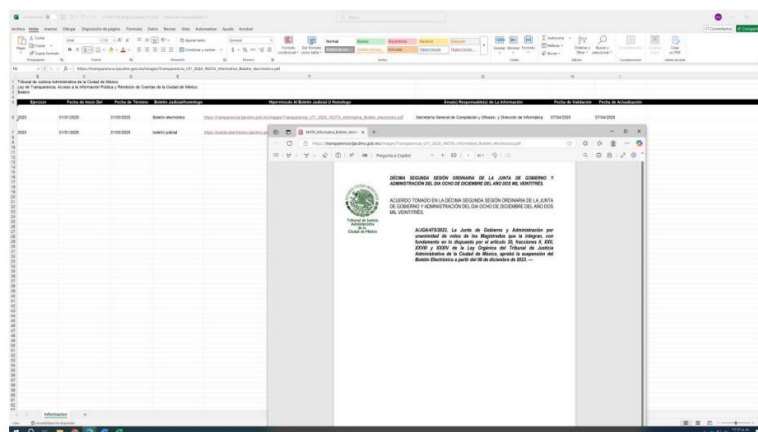
4to trimestre



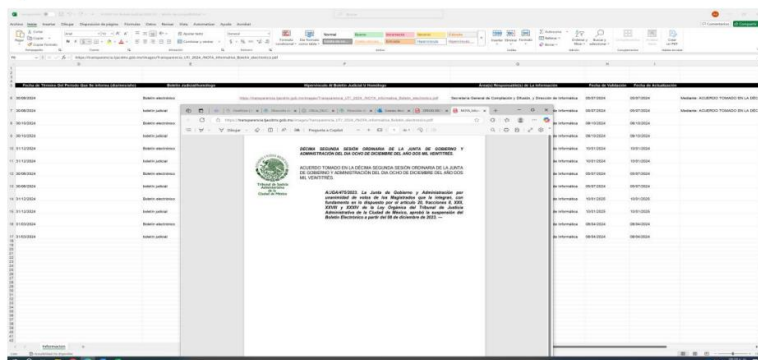
Respecto de la **fracción XIV, formato 14A. del artículo 126** de la Ley de Transparencia, los Lineamientos técnicos de evaluación establecen que la información deberá **actualizarse mensualmente**. En caso de que la periodicidad sea distinta, se deberá especificar e incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente y por lo menos el ejercicio anterior; y se deberá conservar la información del **ejercicio en curso**. De igual manera en la verificación realizada en el portal institucional se observó que, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México informa mediante la publicación del **acuerdo A/JGA/475/2023 dictado en sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2023, informa que se aprobó la suspensión del Boletín Electrónico a partir de la fecha de la sesión en cita**, por lo que, al publicar una leyenda fundada y motiva respecto de la falta de publicación de la información requerida, la publicación respectiva cumple con lo dispuesto por los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 126, fracción XIV, formato 14A, de la Ley de Transparencia, en su portal institucional. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

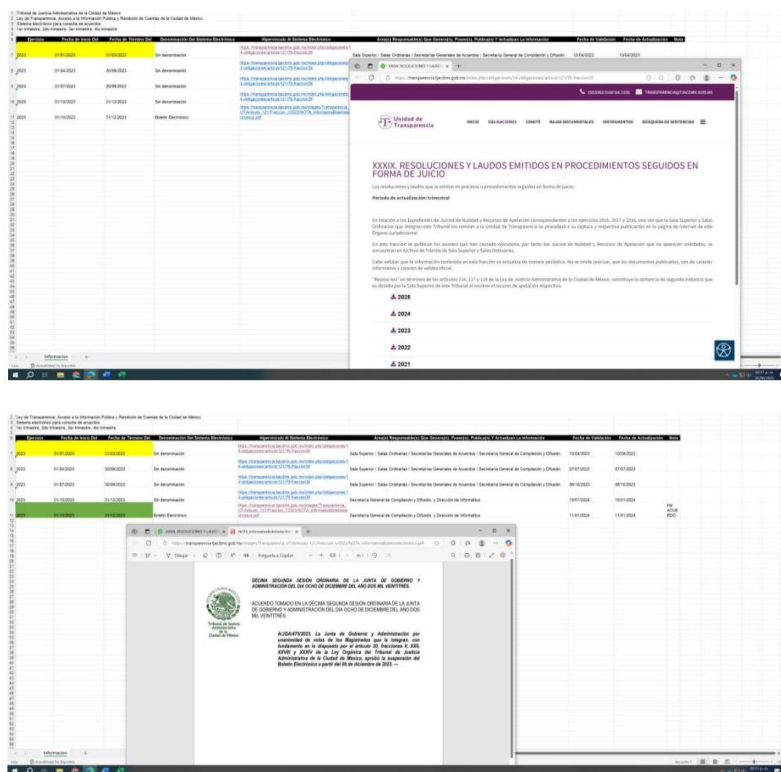
Ejercicio 2025



Ejercicio 2024



Ejercicio 2023



Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia

Se revisó la información publicada observándose que, el sujeto obligado publica la información actualizada al primer trimestre del ejercicio 2025 e informa mediante la publicación de un acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como sigue: **“acuerdo A/JGA/475/2023 dictado en sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2023, informa que se aprobó la suspensión del Boletín Electrónico a partir de la fecha de la sesión en cita”**, así mismo lo publica para el ejercicio 2024 y en lo que corresponde al ejercicio 2023 publica la información completa hasta la fecha citada en el acuerdo, es decir, al 8 de diciembre de

2023. A partir de esa fecha, el acuerdo citado establece de manera fundada y motivada que ya no se genera la información requerida por los Lineamientos

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 126, fracción XVI, formato 16B, de la Ley de Transparencia, en su portal institucional de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

Ejercicio 2025

[illegible][illegible]

Ejercicio 2024

Fecha	Descripción	Estado	Responsable	Fecha de Ejecución
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024

Fecha	Descripción	Estado	Responsable	Fecha de Ejecución
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024
01/01/2024	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2024

Ejercicio 2023

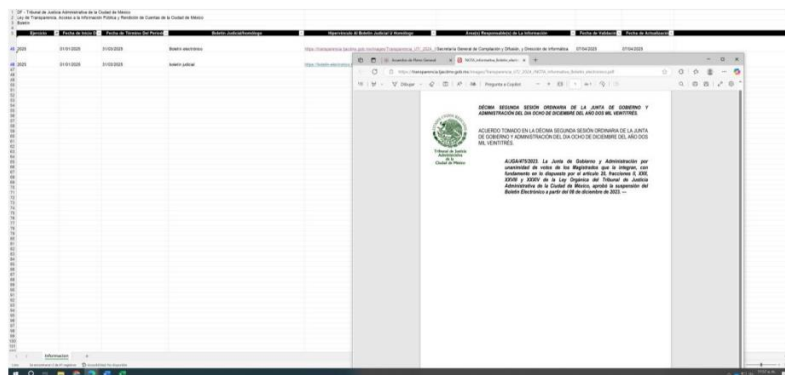
Fecha	Descripción	Estado	Responsable	Fecha de Ejecución
01/01/2023	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2023
01/01/2023	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2023
01/01/2023	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2023
01/01/2023	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2023
01/01/2023	Trámite de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Pendiente	Secretaría General de Contaduría y Finanzas	01/01/2023

De igual manera, en la verificación realizada en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia se observó que, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, respecto de la **fracción XIV, formato 14A**, del

artículo 126, de la Ley de Transparencia realiza la siguiente publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: “acuerdo A/JGA/475/2023 dictado en sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2023, informa que se aprobó la suspensión del Boletín Electrónico a partir de la fecha de la sesión en cita”, así mismo la publica para el ejercicio 2024 y lo que corresponde al ejercicio 2023, a partir de la fecha citada en el acuerdo, previamente publica la información conforme a lo dispuesto por los Lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 126, fracción XIV, formato 14A, de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

Ejercicio 2025



Ejercicio 2024

[illegible]

Ejercicio 2023

[illegible]

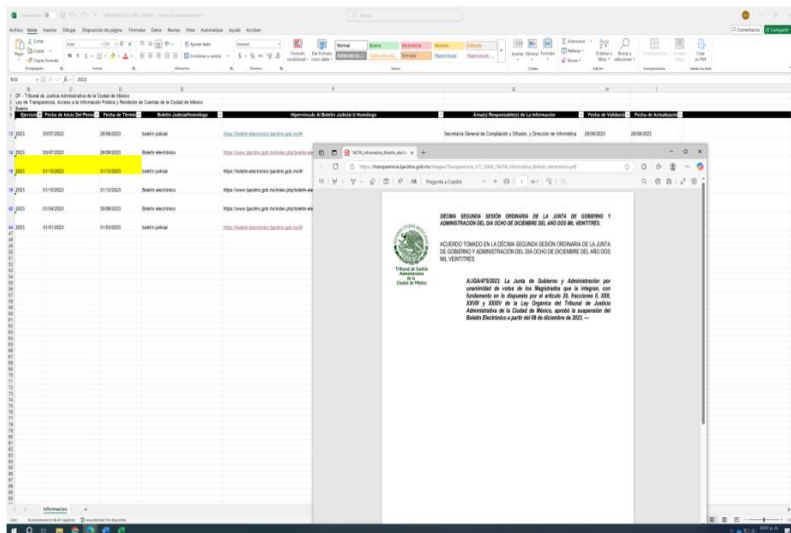
Ejercicio 2023

ACUERDO DE PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

El Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil veinticinco aprobó la designación del Licenciado Luis Enrique Ríos Soto como titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Fiscalización.

ACUERDO DE PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR

El Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil veinticinco aprobó la designación del Licenciado Luis Enrique Ríos Soto como titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Fiscalización.



Expuesto cuanto antecede se arriba a las siguientes:

CONCLUSIONES

Este Instituto determina que, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tanto en su Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con la publicación de la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por el artículo 126, fracciones XIV, formato 14A, y XVI, formato 16B, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia resulta **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.